



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2016
Español
Original: francés

Septuagésimo primer período de sesiones Tema 27 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Cécile Mballa Eyenga (Camerún)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado

“Adelanto de la mujer”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre el tema en sus sesiones 7ª a 11ª, celebradas del 10 al 12 de octubre de 2016, y examinó propuestas y adoptó medidas al respecto en sus sesiones 44ª, 46ª, 50ª, 53ª, 54ª y 57ª, que tuvieron lugar los días 3, 8, 17, 21 y 23 de noviembre de 2016. La reseña de los debates de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus periodos de sesiones 61º, 62º y 63º (A/71/38);

b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina (A/71/209);

c) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña (A/71/219);

¹ Véanse A/C.3/71/SR.7, A/C.3/71/SR.8, A/C.3/71/SR.9, A/C.3/71/SR.10, A/C.3/71/SR.11, A/C.3/71/SR.44, A/C.3/71/SR.46, A/C.3/71/SR.50, A/C.3/71/SR.53, A/C.3/71/SR.54 y A/C.3/71/SR.57.



d) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/71/223);

e) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica (A/71/306*);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/71/398);

g) Carta de fecha 22 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Chile y Lituania ante las Naciones Unidas (A/C.3/71/7).

4. En la séptima sesión, celebrada el 10 de octubre, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta (Programa) del Fondo de Población de las Naciones Unidas formularon declaraciones introductorias y respondieron a las preguntas y observaciones planteadas por los representantes de Chile y México.

5. También en la séptima sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer presentó un informe oral.

6. En la misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respondió a las preguntas y comentarios de los representantes de Irlanda, el Japón, Suiza, la Unión Europea, Dinamarca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Lituania, Eslovenia y Noruega.

7. También en la séptima sesión, la Subsecretaria General y Directora Ejecutiva Adjunta de la Oficina de Apoyo Intergubernamental y Alianzas Estratégicas de ONU-Mujeres respondió a las preguntas y comentarios de las delegaciones.

8. En la misma sesión, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias pronunció unas palabras introductorias y participó en un diálogo interactivo con los representantes de Chile, Egipto, Australia, Liechtenstein, España, el Brasil, Estonia, Noruega, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Chequia, el Canadá, Portugal, Maldivas, Dinamarca, Eslovenia, la Argentina, la Federación de Rusia e Israel, así como con los observadores de la Unión Europea y el Estado de Palestina.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.14/Rev.1 y la enmienda a este que figura en el documento A/C.3/71/L.55

9. En su 57ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.3/71/L.14/Rev.1), que reemplazaba el proyecto de resolución A/C.3/71/L.14, presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Benin, Chipre, los Estados Unidos, Filipinas,

Guinea-Bissau, Hungría, Islandia, Liberia, Madagascar, México, Noruega, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana y Rwanda.

10. En la misma sesión, el representante de Filipinas hizo una declaración.

11. Posteriormente, Andorra, Austria, las Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, el Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chequia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Adopción de medidas sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.55

12. En la 57ª sesión, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/71/L.14/Rev.1, presentada por el Sudán, que figura en el documento A/C.3/71/L.55.

13. En la misma sesión, el representante del Sudán hizo una declaración.

14. También en la 57ª sesión, el Secretario de la Comisión corrigió oralmente el documento A/C.3/71/L.55 e informó a la Comisión de que la enmienda consistía en suprimir el decimoquinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/71/L.14/Rev.1².

15. También en la misma sesión la Comisión rechazó la enmienda corregida verbalmente en votación registrada por 106 votos contra 19 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Gambia, Iraq, Marruecos, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chequia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia,

² Véase A/C.3/71/SR.57.

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Togo, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia.

16. Antes de la votación intervinieron los representantes de Liechtenstein (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Eslovaquia (en nombre de la Unión Europea) y Chile, y después de la votación tomaron la palabra los representantes de la Federación de Rusia, Egipto y Marruecos.

**Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución
A/C.3/71/L.14/Rev.1**

17. En la 57ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase el párr. 34, proyecto de resolución I).

18. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante del Sudán hizo una declaración; después de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y Burundi.

B. Proyectos de resolución A/C.3/71/L.15 y Rev.1

19. En la 46ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Burkina Faso, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina” (A/C.3/71/L.15). Posteriormente, Antigua y Barbuda, China, el Líbano, Palau y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/71/L.15/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/71/L.15 e Italia. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá,

Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chequia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión, el representante de Burkina Faso intervino en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

22. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase el párr. 34, proyecto de resolución II).

C. Proyectos de resolución A/C.3/71/L.16 y Rev.1

23. En la 44ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante del Senegal, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica” (A/C.3/71/L.16). Posteriormente, China, El Salvador, Mongolia, Timor-Leste y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/71/L.16/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/71/L.16 y Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Japón, el Líbano, Palau y el Paraguay. A continuación se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Azerbaiyán, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Maldivas, Malta, Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen.

25. En la misma sesión, el representante del Senegal hizo una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

26. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.16/Rev.1 (véase el párr. 34, proyecto de resolución III).

27. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el observador de la Santa Sede hizo una declaración; después de que se aprobara el proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Eslovaquia (en nombre de la Unión Europea), Noruega, Jamaica (en nombre de la Comunidad del Caribe), Islandia (también en nombre de la Argentina, Australia, Colombia, Liechtenstein, México y Nueva Zelandia), el Senegal y la India.

D. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.21/Rev.1

28. En su 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica” (A/C.3/71/L.21/Rev.1), presentado por Alemania, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, España, los Estados Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Islandia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Mauritania, Mongolia, los Países Bajos, Palau, el Paraguay, la República Centroafricana, la República de Moldova, Suriname y Ucrania.

29. En la misma sesión, el representante de Francia hizo una declaración y revisó oralmente el décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución³.

30. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, el Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

31. También en su 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.21/Rev.1, revisado oralmente (véase el párr. 34, proyecto de resolución IV).

32. Una vez aprobado el proyecto de resolución, tomaron la palabra los representantes de Santa Lucía (en nombre de la Comunidad del Caribe), Egipto (también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, el Camerún, Libia, Malasia, Omán, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán y el Yemen), el Yemen, Djibouti, México, Qatar, Australia (también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Nueva Zelandia), el Iraq, Nigeria, la República Islámica del Irán y los Estados Unidos, así como el observador de la Santa Sede.

³ Véase A/C.3/71/SR.54.

E. Proyecto de decisión propuesto por la Presidenta de la Comisión

33. En su 57ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, a propuesta de la Presidenta, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos examinados en relación con el tema del programa relativo al adelanto de la mujer (véase el párr. 35).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

34. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito grave y un serio atentado contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible y exige la aplicación de un enfoque integral que incluya medidas para prevenir dicha trata, enjuiciar y castigar a los traficantes y proteger a las víctimas de dicha trata, y una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del atentado,

Recordando todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁷, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena⁸, así como las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reconociendo la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

Acogiendo con beneplácito los resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, en que la Conferencia decidió continuar el proceso para crear un mecanismo de examen para la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, y reconociendo su carácter integrado e indivisible y que en la Agenda, entre otras cosas, se aborda la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil; y la eliminación del maltrato, la explotación, la trata, todas las formas de violencia y la tortura contra los niños,

Reconociendo la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030, incluida la aplicación de los Objetivos y metas relativos al fin de la violencia contra las mujeres y las niñas y de la trata de personas, y, en este sentido, tomando nota con aprecio de la Alianza 8.7¹¹ y de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General para abordar la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, titulado “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes”¹², en el que se reconoció que los refugiados y los migrantes que forman parte de grandes desplazamientos corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata y de ser sometidos a trabajo forzoso,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluida la ejecución del Plan de Acción Mundial

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Resolución 70/1.

¹¹ A/71/223, párr. 52.

¹² Resolución 71/1.

de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que aprobó en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010,

Reconociendo la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluso la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el de las trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y de la Recomendación 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con beneplácito, en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60º período de sesiones¹³, el compromiso de los Gobiernos de garantizar que se tengan en cuenta en los planes, las estrategias y las respuestas nacionales e internacionales los derechos y las necesidades específicos de las mujeres y las niñas afectadas y desplazadas por la trata de personas,

Observando con aprecio las medidas adoptadas, entre otros por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

Observando que el Consejo de Derechos Humanos renovó en su 26º período de sesiones el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁴, y el hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, lo cual implica, entre otras cosas, determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

Reconociendo la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁵, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

Teniendo presente la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas e investigar y castigar a los responsables, así como de proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2016, Suplemento núm. 7 (E/2016/27), cap. I, secc. A.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

Reconociendo que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para diferenciar de manera efectiva y responder a los riesgos que afrontan las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, el matrimonio forzoso, el trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reconociendo además que la generalización de la desigualdad entre los géneros, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación y la persistente demanda de mujeres y niñas que son víctimas de trata son algunas de las causas subyacentes que contribuyen a hacer a las mujeres y las niñas vulnerables a la trata,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o de reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda, que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo también la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, los desastres naturales y otros casos de emergencia, así como las consecuencias devastadoras que sufren las mujeres y las niñas en esas circunstancias, y observando a ese respecto la iniciativa Migrantes en Países en Crisis y la Agenda para la Protección de los Desplazados Transfronterizos en el Contexto de los Desastres y el Cambio Climático, aprobada en el marco de la Iniciativa Nansen, y reconociendo al mismo tiempo que no todos los Estados participan en ellas,

Reconociendo además la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas,

Reconociendo que, pese a los progresos realizados, persisten problemas a la hora de prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y de proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar y aplicar legislación y otras medidas adecuadas y para seguir mejorando la reunión

de datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de estadísticas fiables que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo también que se necesita trabajar más para llegar a entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más efectivas con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de, entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

Preocupada por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para la captación de personas a efectos de explotar su prostitución, en particular para la explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, incluido el contenido que incluya abusos sexuales, la pedofilia y otras formas de explotación y abuso sexuales de niños, así como para el matrimonio y el trabajo forzoso, y reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan en la reducción del riesgo de abuso y explotación sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y los niños para que denuncien esos abusos,

Preocupada también por el aumento de las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

Observando con preocupación que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, tomando nota de la resolución 25/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”¹⁶, aprobada por la Comisión en su 25º período de sesiones,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples y concomitantes formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los traficantes y la demanda que propicia todas las formas de explotación,

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 10* (E/2016/30), cap. I, secc. D.

Reconociendo que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, debido a la desigualdad generalizada y persistente entre los géneros, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

Tomando nota de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁷, aprobada en abril de 2015, en la que se expresa la importancia de aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Reafirmando la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reafirmando también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad y la intimidad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁸, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades

¹⁷ Resolución 70/174, anexo.

¹⁸ A/71/223.

emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁹;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y sus Protocolos Facultativos²⁰, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²¹, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)²², y su Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)²³, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)²⁴, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)²⁵, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)²⁶, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)²⁷, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)²⁸, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)²⁹, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

¹⁹ A/71/303 y A/HRC/32/41.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

²² *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

²³ *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

²⁴ *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

²⁵ *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

²⁶ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁷ *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

²⁸ *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas³⁰ y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prevenir y hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

8. *Toma nota con aprecio* del documento final de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, conocido como la Declaración de Jartum, y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

9. *Alienta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su 61º período de sesiones, en el marco del tema prioritario para 2017, “El empoderamiento económico de las mujeres en el cambiante mundo laboral”;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a observar el Día Mundial contra la Trata de Personas, habida cuenta de la necesidad de crear conciencia de la situación de las víctimas de la trata de seres humanos y promover y proteger sus derechos;

11. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

12. *Acoge con beneplácito* la permanente atención que presta la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para poner fin a la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por prevenir y afrontar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para toda forma de explotación con el fin de eliminar esa demanda y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

³⁰ Resolución 64/293.

14. *Reconoce* la redacción de los principios básicos sobre el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de la trata de personas³¹;

15. *Exhorta* a los Gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción de un aumento del número de mujeres que cumplen funciones decisorias en los sectores público y privado, y a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

16. *Exhorta también* a los Gobiernos a que adopten medidas preventivas apropiadas para hacer frente a las causas subyacentes, así como a los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, en particular la discriminación por motivo de género y la violencia y la demanda persistente que propicia todo tipo de trata y los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata de personas, , así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación, entre otras cosas mediante la prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

17. *Exhorta* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia por razón de género conexa, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y las niñas afectadas en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

18. *Insta* a los Gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

19. *Insta también* a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

20. *Insta además* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y

³¹ A/69/269, anexo.

asignen recursos para potenciar la acción preventiva, en particular actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre la cuestión en los planos nacional y comunitario, incluidas campañas de lucha contra la trata y las formas contemporáneas de esclavitud destinadas a sensibilizar a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda de la explotación de víctimas de la trata de personas o su trabajo;

21. *Reitera* la importancia de la continua coordinación entre las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

22. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

23. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promuevan su campaña mundial que insta a los viajeros a que apoyen la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

24. *Insta* a los Gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales³²,

³² Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y las actividades de la

para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

26. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

27. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, tomen todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

28. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de mujeres, aseguren un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes;

29. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

30. *Alienta* a los Gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

31. *Exhorta* a los Gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan tratamiento, atención y servicios de apoyo para el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual asequibles y libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas en formas que protejan su intimidad e identidad;

32. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones, los derechos y las responsabilidades en materia de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

33. *Insta encarecidamente* a los Gobiernos a que garanticen la armonización de las leyes y las medidas en materia de migración, trabajo y trata para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes, a lo largo de todo el proceso migratorio y laboral, así como del proceso de repatriación, en su caso, y protegerlas de forma efectiva frente a la trata;

34. *Invita* a los Estados, junto con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a iniciar nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata, a fin de guiar la elaboración de políticas y programas que incorporen las cuestiones de edad y de género y aborden la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes;

35. *Alienta* a los Gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación efectiva dentro de su territorio o jurisdicción de las leyes laborales pertinentes y de otro tipo que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

36. *Invita* al sector empresarial a que considere la adopción de códigos de conducta para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

37. *Alienta* a los Gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo en formas que protejan su intimidad e identidad;

38. *Insta* a los Gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los Gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales, los proveedores de servicios de salud y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

39. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

40. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor y con la debida consideración a la protección de su intimidad y su identidad denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así se requiera ante el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

41. *Invita también* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

42. *Invita además* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a que adopten medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, o refuercen las existentes, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

43. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación a que cooperen con los Gobiernos para

eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los traficantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

44. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de preparar estudios exhaustivos a nivel nacional e internacional y, en este sentido, toma nota de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como la necesidad de elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir el problema de la trata;

45. *Invita* a los Gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

46. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

47. *Exhorta* a los Gobiernos y alienta a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

48. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³³ a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités y colaboren con miras a elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

49. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de

³³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

50. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas.

Proyecto de resolución II

Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/117, de 9 de diciembre de 1998, 56/128, de 19 de diciembre de 2001, 67/146, de 20 de diciembre de 2012, 68/146, de 18 de diciembre de 2013, y 69/150, de 18 de diciembre de 2014, las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 51/2, de 9 de marzo de 2007¹, 52/2, de 7 de marzo de 2008², y 54/7, de 12 de marzo de 2010³, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 27/22, de 26 de septiembre de 2014⁴, y 32/21, de 1 de julio de 2016⁵, y todas las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶

Reafirmando que la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸, y todas las convenciones pertinentes, junto con sus protocolos facultativos, según corresponda, constituyen una importante contribución al marco jurídico para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando también la Declaración⁹ y la Plataforma de Acción¹⁰ de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³ y sus exámenes realizados 5, 10, 15 y 20 años después, así como la Declaración del Milenio¹⁴ y los compromisos relativos a la mujer y la niña

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 7* (E/2007/27), cap. I, secc. D.

² *Ibid.*, 2008, *Suplemento núm. 7* (E/2008/27), cap. I, secc. D.

³ *Ibid.*, 2010, *Suplemento núm. 7* y corrección (E/2010/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A* y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, *Septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/71/53), cap. V, secc. A.

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, Núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, Núm. 20378.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴ Resolución 55/2.

contraídos en la Cumbre Mundial 2005¹⁵ y reiterados en la resolución 65/1 de la Asamblea, de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, así como los adoptados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹⁶,

Reconociendo la función de los instrumentos y mecanismos regionales y subregionales en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina, allí donde se dispone de ellos,

Recordando el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres de África, aprobado en Maputo el 11 de julio de 2003, que contiene, entre otras cosas, compromisos y obligaciones sobre la eliminación de la mutilación genital femenina y constituye un importante hito en el camino hacia la eliminación de la mutilación genital femenina,

Recordando también la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 de apoyar la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, de una resolución que prohibiera la mutilación genital femenina,

Recordando además la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 56º período de sesiones de que el Consejo Económico y Social recomendara a la Asamblea General que adoptase una decisión sobre el examen de la cuestión de la erradicación de la mutilación genital femenina en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la Mujer”¹⁷,

Reconociendo que la mutilación genital femenina constituye un daño irreparable e irreversible y un acto de violencia contra las mujeres y las niñas que menoscaba sus derechos humanos, y reconociendo también que afecta aproximadamente a 200 millones de mujeres y niñas en todo el mundo y que cada año se estima que otros 4 millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esta práctica en todo el mundo, lo cual puede ser un impedimento para la plena consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva que constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud física, mental, sexual y reproductiva, incrementa su vulnerabilidad al VIH y a la hepatitis A y B, y puede tener resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que puede lograrse la eliminación de esta práctica nociva mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

¹⁵ Véase resolución 60/1.

¹⁶ Resolución 70/1.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

Reconociendo que la mutilación genital femenina está intrínsecamente vinculada a normas, percepciones, costumbres y estereotipos negativos profundamente arraigados que obstaculizan el pleno disfrute de los derechos humanos,

Preocupada por las pruebas de que ha aumentado la incidencia de las mutilaciones genitales femeninas realizadas por personal médico en todas las regiones donde tiene lugar esa práctica,

Reconociendo que las actitudes y conductas negativas, discriminatorias y estereotipadas repercuten directamente en la situación de las mujeres y las niñas y en el trato que reciben, y que esos estereotipos negativos dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad entre los géneros y prohíban la discriminación por razón de sexo,

Destacando que los hombres y los niños, por ser agentes del cambio, desempeñan un papel importante para acelerar los progresos en la prevención y la eliminación de las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina,

Reconociendo también que la campaña del Secretario General titulada “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” y la Base de Datos Mundial sobre la Violencia contra las Mujeres han contribuido a los esfuerzos destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el sistema de las Naciones Unidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular el compromiso anunciado por diez organismos de las Naciones Unidas¹⁸ en su declaración conjunta de 27 de febrero de 2008 sobre la eliminación de la mutilación genital femenina, así como mediante el Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para acelerar la eliminación de la práctica,

Encomiando las iniciativas y medidas que siguen adoptando los Estados, de forma individual y colectiva, las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas para hacer realidad la eliminación de la mutilación genital femenina, así como la aplicación de la resolución 69/150,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y subrayando la importancia de su aplicación con miras a eliminar la mutilación genital femenina,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹,

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y Organización Mundial de la Salud.

¹⁹ A/69/211.

Profundamente preocupada porque, a pesar de la intensificación de los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional y la atención prestada a la eliminación de la mutilación genital femenina, la práctica aún persiste en todas las regiones del mundo y con frecuencia va en aumento en el caso de las mujeres y las niñas migrantes y refugiadas,

Profundamente preocupada también porque sigue existiendo una enorme falta de recursos y el déficit de financiación ha limitado gravemente el alcance y el ritmo de los programas y actividades que tienen por objeto la eliminación de la mutilación genital femenina,

1. *Destaca* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es esencial para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, y exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷, así como su compromiso de aplicar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹², la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹, y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²¹;

2. *Exhorta* a los Estados a que se centren más en la elaboración y aplicación de estrategias integrales de prevención, en particular intensificando las campañas educativas, las actividades de concienciación y de educación y capacitación académica, no académica e informal, a fin de promover la participación directa de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, y a velar por que todos los agentes principales, los funcionarios públicos, incluidos el personal judicial y los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los parlamentarios, los proveedores de servicios de salud, los líderes comunitarios, religiosos y de la sociedad civil, el sector privado, los docentes, los empleadores, los profesionales de los medios de comunicación y quienes trabajan directamente con las niñas, así como los padres, las familias y las comunidades, colaboren para erradicar las actitudes y las prácticas nocivas, en particular todas las formas de mutilación genital femenina, que afectan de forma negativa a las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer los programas de promoción y concienciación, movilizar a las niñas y los niños para que participen activamente en la elaboración de programas de prevención y erradicación con el fin de hacer frente a las prácticas nocivas, especialmente la mutilación genital femenina, y recabar la participación de las familias, los líderes comunitarios y religiosos locales, las instituciones de enseñanza, los medios de comunicación y la sociedad civil y aportar un mayor apoyo financiero a las actividades que se lleven a cabo a todos los niveles para poner fin a las normas y prácticas sociales discriminatorias;

²⁰ Resolución 48/104.

²¹ Resolución S-27/2, anexo.

4. *Insta* a los Estados a condenar todas las prácticas nocivas que afecten a las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y a tomar todas las medidas necesarias, en especial por medio de campañas educativas, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas y las mujeres contra esa forma de violencia, y a exigir responsabilidades a los autores de esos actos;

5. *Insta también* a los Estados a complementar las medidas punitivas con actividades de concienciación y educación que tengan por objeto promover un proceso de consenso en pro de la eliminación de la mutilación genital femenina, e insta además a los Estados a proteger y apoyar a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de mutilación genital femenina y a las que corran el riesgo de serlo, con servicios de atención y apoyo social y psicológico y recursos apropiados, y a adoptar medidas para mejorar su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con el fin de prestar asistencia a las mujeres y las niñas que sean objeto de esa práctica;

6. *Insta además* a los Estados a promover procesos educativos que tengan en cuenta el género y propicien el empoderamiento, examinando y revisando, según proceda, los planes de estudios, el material didáctico y los programas de formación de docentes, y elaborando políticas y programas de tolerancia cero de la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, con especial hincapié en la educación sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina, y a seguir incorporando una visión amplia de las causas y consecuencias de la violencia por razón de género y la discriminación contra las mujeres y las niñas en los planes de estudios y capacitación a todos los niveles;

7. *Insta* a los Estados a velar por que la protección y la prestación de apoyo a las mujeres y las niñas sometidas o en riesgo de ser sometidas a la mutilación genital femenina sean una parte esencial de las políticas y los programas que combaten esta práctica y a proporcionar a las mujeres y las niñas mecanismos de prevención y respuesta multisectoriales coordinados, especializados, accesibles y de calidad que incluyan servicios tanto educativos como jurídicos, psicológicos, sociales y de salud prestados por personal cualificado y acordes con las directrices de ética médica;

8. *Exhorta* a los Estados a asegurar que los planes de acción y las estrategias nacionales para la eliminación de la mutilación genital femenina tengan un alcance amplio y multidisciplinario, incluyan el calendario previsto para alcanzar sus objetivos, incorporen metas e indicadores claros para la vigilancia efectiva, la evaluación del impacto y la coordinación de los programas entre todos los interesados pertinentes y promuevan su participación, incluidas la participación de los grupos afectados, las comunidades que llevan a cabo la práctica y las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, ejecución y evaluación de esos planes y estrategias;

9. *Insta* a los Estados a adoptar, en el marco general de las políticas de integración y en consulta con las comunidades afectadas, medidas eficaces y dirigidas específicamente a las refugiadas y las migrantes y sus comunidades, con el fin de proteger a las niñas contra la mutilación genital femenina, incluso cuando esta práctica tenga lugar fuera del país de residencia;

10. *Exhorta* a los Estados a elaborar campañas y programas de información y concienciación que lleguen sistemáticamente al público en general, los profesionales pertinentes, las familias y las comunidades, incluso a través de los medios de comunicación, presentando debates en programas de radio y televisión sobre el efecto nocivo de la mutilación genital femenina y el hecho de que esta práctica siga existiendo, así como sobre el nivel nacional e internacional de apoyo a la eliminación de la mutilación genital femenina;

11. *Insta* a los Estados a adoptar un enfoque amplio y sistemático, que tenga en cuenta las diferencias culturales y la perspectiva social y se base en los derechos humanos y los principios de igualdad entre los géneros, al impartir educación y capacitación a las familias, los dirigentes de las comunidades locales y los miembros de todas las profesiones que guarden relación con la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con el fin de aumentar la conciencia sobre la mutilación genital femenina y el compromiso con su eliminación;

12. *Insta también* a los Estados a asegurar la aplicación nacional de los compromisos y obligaciones internacionales y regionales asumidos en su calidad de Estados partes en diversos instrumentos internacionales que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas;

13. *Exhorta* a los Estados a formular políticas y reglamentos para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en los planos nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de esos marcos legislativos;

14. *Exhorta también* a los Estados a elaborar métodos y normas unificados para la reunión de datos sobre todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente las formas poco documentadas, las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, a formular indicadores adicionales para medir eficazmente los avances logrados en la eliminación de esa práctica y a fomentar el intercambio de buenas prácticas relativas a la prevención y la eliminación de la práctica en los planos subregional, regional y mundial;

15. *Insta* a los Estados a asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas y programas y marcos legislativos que tengan por objeto eliminar la mutilación genital femenina;

16. *Exhorta* a los Estados a elaborar, apoyar y aplicar estrategias amplias e integradas para prevenir la mutilación genital femenina, incluida la capacitación de los trabajadores sociales, el personal médico, los líderes comunitarios y religiosos y los profesionales pertinentes, y a asegurarse de que esas personas presten atención y servicios de apoyo competentes a las mujeres y las niñas que corran el riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o que lo hayan sido, y a alentarlas a comunicar a las autoridades correspondientes los casos en que crean que corren riesgo mujeres o niñas;

17. *Exhorta también* a los Estados a apoyar, como parte de un enfoque amplio para eliminar la mutilación genital femenina, programas que recaben la

participación de quienes practican mutilaciones genitales femeninas en las comunidades en iniciativas comunitarias encaminadas a la eliminación de esta práctica, incluso, cuando sea pertinente, asistiendo a las comunidades en la búsqueda de medios de subsistencia alternativos para esas personas;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a seguir apoyando activamente, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, la realización de programas focalizados y exhaustivos que atiendan las necesidades y las prioridades de las mujeres y las niñas que corren riesgo de ser objeto de mutilación genital femenina o lo hayan sido;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar un decidido apoyo, incluso mediante un mayor respaldo financiero, a una tercera etapa del Programa Conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina: acelerar el cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que estará en marcha hasta 2020, así como a los programas nacionales centrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

20. *Destaca* que en varios países se han registrado progresos en la lucha contra la mutilación genital femenina utilizando un enfoque común y coordinado que promueve cambios sociales positivos en los planos comunitario, nacional, regional e internacional, y recuerda el objetivo enunciado en la declaración interinstitucional de las Naciones Unidas¹⁸ de eliminar la mutilación genital femenina en una generación, obteniendo algunos de los principales logros a más tardar en 2030, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

21. *Alienta* a los hombres y los niños a emprender iniciativas positivas y a trabajar en asociación con las mujeres y las niñas para combatir la violencia y las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, en particular la mutilación genital femenina, mediante redes, programas entre pares, campañas de información y programas de capacitación;

22. *Exhorta* a los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y todos los interesados a seguir celebrando el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina el 6 de febrero y a aprovechar ese día para intensificar las campañas de concienciación y adoptar medidas concretas contra la mutilación genital femenina;

23. *Exhorta* a los Estados a mejorar la reunión y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos y, cuando proceda, a colaborar con los sistemas de reunión de datos existentes, que son fundamentales para elaborar instrumentos jurídicos y normativos basados en pruebas, diseñar y aplicar programas y vigilar la erradicación de la mutilación genital femenina;

24. *Reconoce* que se necesita urgentemente intensificar los esfuerzos dirigidos a la eliminación de la mutilación genital femenina y también reconoce a este respecto que es importante tener debidamente en cuenta esa cuestión en las iniciativas encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a más tardar en 2030;

25. *Solicita* al Secretario General que vele por que todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el

Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tanto por separado como colectivamente, tengan en cuenta la protección y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas contra la mutilación genital femenina en sus programas por países, según proceda y de conformidad con las prioridades nacionales, para seguir fortaleciendo sus iniciativas en tal sentido;

26. *Renueva* su solicitud al Secretario General de que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe multidisciplinario exhaustivo sobre las causas fundamentales de la práctica de la mutilación genital femenina y los factores que contribuyen a ella, su prevalencia en todo el mundo y sus efectos en las mujeres y las niñas, en el que se incluyan pruebas y datos, análisis de los avances realizados hasta la fecha y recomendaciones orientadas a la acción para la eliminación de esa práctica sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros, los agentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión y otros interesados pertinentes.

Proyecto de resolución III

Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/138, de 18 de diciembre de 2007, 63/158, de 18 de diciembre de 2008, 65/188, de 21 de diciembre de 2010, y 67/147, de 20 de diciembre de 2012, sobre el apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica, y 69/148, de 18 de diciembre de 2014, sobre la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴, y sus exámenes, y los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁵ y la Cumbre Mundial 2005⁶, así como los enunciados en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁷,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos Facultativos¹² o de adherirse a ellos,

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 70/1.

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ Véase la resolución 2200A (XXI), anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; y vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

Tomando nota del informe del Secretario General¹³ y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Destacando que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, los servicios de salud inexistentes, inadecuados o inaccesibles, la maternidad prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y la desigualdad de género son causas subyacentes de la fistula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas que existen en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han acelerado la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la maternidad prematura aumenta el riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto y conlleva un riesgo mucho mayor de mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la maternidad prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, en concreto el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de gran calidad, causan muchos casos de fistula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además que las adolescentes están particularmente expuestas al riesgo de mortalidad y morbilidad maternas, incluida la fistula obstétrica, y preocupada porque la principal causa de muerte entre las niñas de 15 a 19 años en muchos países de ingresos bajos y medianos son las complicaciones del embarazo y el parto y porque las mujeres de 30 años o más corren un riesgo mayor de sufrir complicaciones y morir durante el parto,

Reconociendo que la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, en particular los servicios obstétricos de emergencia, sigue siendo una de las principales causas de la fistula obstétrica, por lo que en muchas regiones del mundo las mujeres y las niñas en edad fecunda padecen problemas de salud o mueren, y que es preciso ampliar de manera drástica y sostenible el tratamiento y los servicios sanitarios de calidad, incluidos los servicios obstétricos de emergencia de calidad, y también el número de matrones y cirujanos de fistula capacitados y competentes para reducir considerablemente la mortalidad materna y neonatal y erradicar la fistula obstétrica,

Observando que todo enfoque basado en los derechos humanos para erradicar la fistula obstétrica y los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica deberían sustentarse en los principios de rendición de cuentas, participación, transparencia, empoderamiento, sostenibilidad, no discriminación y cooperación internacional, entre otros,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las mujeres y las niñas y la conculcación de sus derechos humanos y el abuso contra ellos, que a menudo hacen que las mujeres y las niñas tengan menos acceso que los varones y los niños a la educación y la nutrición, lo que pone en peligro su salud y bienestar físico y mental y su disfrute de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez

¹³ A/71/306.

y la adolescencia, y que con frecuencia sean víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia y prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, que pueden aumentar el riesgo de fistula obstétrica,

Profundamente preocupada también por la situación de las mujeres que viven con fistula obstétrica o se están recuperando de ella, que a menudo son desatendidas o estigmatizadas, lo que puede afectar su salud mental y causar depresión y suicidios, y se ven aún más sumidas en la pobreza y la marginación,

Reconociendo la necesidad de aumentar la concienciación de los hombres y los adolescentes varones y, en ese contexto, lograr que los hombres y los dirigentes comunitarios participen como asociados y aliados estratégicos en los esfuerzos por hacer frente a la fistula obstétrica y erradicarla,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la Campaña para Erradicar la Fístula dirigida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas a nivel mundial, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

Profundamente preocupada porque, si bien tras cumplirse el duodécimo aniversario de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial, se observan algunos avances, aún persisten retos importantes que hacen necesaria la intensificación de los esfuerzos en todos los niveles para erradicar la fistula obstétrica,

Reconociendo con interés la Estrategia Mundial del Secretario General para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030) revisada, iniciativa emprendida por una amplia coalición de asociados para apoyar los planes y estrategias nacionales destinados a lograr el máximo nivel posible de salud y bienestar físico, mental y social en todas las edades, y poner fin a la mortalidad materna y neonatal, que es prevenible, y observando que esto puede ayudar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito las distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales relacionadas con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las emprendidas bilateralmente y mediante la cooperación Sur-Sur, en apoyo de los planes y estrategias nacionales en ámbitos como la salud, la educación, las finanzas, la igualdad entre los géneros, la energía, el agua y el saneamiento, la erradicación de la pobreza y la nutrición como medio de reducir la mortalidad materna, neonatal y de niños menores de 5 años,

Acogiendo con beneplácito también las alianzas existentes entre instancias a todos los niveles para abordar los polifacéticos factores determinantes de la salud materna, neonatal e infantil en estrecha coordinación con los Estados Miembros y sobre la base de sus necesidades y prioridades, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito además los compromisos contraídos a fin de acelerar los avances para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud para 2030,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Estados Miembros de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y reconoce que los

esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica en el plazo de una generación ayudarán a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, incluidos los Objetivos 3 y 5;

2. *Reconoce* que los vínculos entre la pobreza, la falta de servicios de salud o el acceso insuficiente a ellos, la maternidad prematura y el matrimonio infantil, precoz y forzado son causas subyacentes de la fistula obstétrica, que la pobreza y la desigualdad, incluida la desigualdad de género, siguen siendo los principales factores sociales de riesgo y que la erradicación de la pobreza es fundamental para atender las necesidades de las mujeres y las niñas y asegurar el ejercicio de sus derechos, y exhorta a los Estados a que, en colaboración con la comunidad internacional, tomen medidas aceleradas para tratar de resolver la situación;

3. *Destaca* la necesidad de abordar las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fistula obstétrica, como la pobreza, la falta o insuficiencia de educación de las mujeres y las niñas, la falta de acceso a los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, la maternidad prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del máximo nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de los derechos reproductivos, conforme al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴ y los documentos finales de sus conferencias de examen, y a que establezcan sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso universal a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando al mismo tiempo especial atención a la alimentación y nutrición adecuadas, el agua y el saneamiento, y la información sobre planificación familiar, aumentando el empoderamiento, los conocimientos y la concienciación de las mujeres y asegurando el acceso equitativo a una atención prenatal y durante el parto adecuada y de gran calidad para prevenir la fistula obstétrica y reducir las desigualdades en materia de salud, así como la atención postnatal para la detección y el tratamiento temprano de los casos de fistula;

5. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen, por medio de planes, políticas y programas nacionales, la cobertura equitativa de los servicios de salud y el acceso oportuno a esos servicios, en particular la atención obstétrica y neonatal de emergencia, la asistencia cualificada en el parto, el tratamiento de la fistula obstétrica y la planificación familiar, que sean accesibles desde el punto de vista financiero y cultural, incluso en las zonas rurales y más alejadas;

6. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a recibir una educación de calidad, en pie de igualdad con los hombres y los niños, y velen por que concluyan el ciclo completo de estudios primarios, y a que renueven sus esfuerzos por mejorar y ampliar la educación de las mujeres y las niñas en todos los niveles, incluidos los niveles secundario y superior, en particular una educación sexual adecuada a cada edad, así como la formación profesional y la

¹⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

capacitación técnica, para lograr, entre otros objetivos, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la erradicación de la pobreza;

7. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que aseguren que solo se pueda contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, incluso en las zonas rurales y remotas, y, además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar el consentimiento y para contraer matrimonio, y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que intensifique su apoyo técnico y financiero, en particular a los países muy afectados, con el fin de acelerar los progresos hacia la erradicación de la fistula obstétrica en el plazo de una generación, que puede contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y a asegurar que nadie se quede atrás;

9. *Insta* a los donantes multilaterales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo en los sectores público y privado a que, en el marco de sus respectivos mandatos, examinen y apliquen políticas de apoyo a los esfuerzos nacionales y el fomento de la capacidad institucional para erradicar la fistula obstétrica, y velen por que se destine una mayor proporción de los recursos a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y remotas y las zonas urbanas más pobres, y a que aseguren que se incremente la financiación necesaria y que esta sea previsible y sostenida;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados, incluida la Organización Mundial de la Salud, en la Campaña para Erradicar la Fístula que se lleva a cabo a nivel mundial para establecer y financiar centros regionales de tratamiento de la fistula y formación, así como centros nacionales cuando sea necesario, indicando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles apoyo;

11. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los progresos para mejorar la salud materna, abordando de forma integral la salud sexual y reproductiva y la salud materna, neonatal e infantil, por medios como la prestación de servicios de planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en el parto, incluidos los matrones, atención obstétrica y neonatal de emergencia, atención postnatal y métodos de prevención y tratamiento de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como el VIH, en sistemas sanitarios fortalecidos que permitan el acceso universal a servicios integrados de salud que sean asequibles, equitativos y de gran calidad e incluyan servicios comunitarios de atención preventiva y clínica, como se refleja en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁷;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de subsanar la escasez y distribución desigual de médicos, cirujanos, matrones, enfermeros y otros trabajadores sanitarios capacitados para prestar servicios obstétricos vitales, así como la escasez de espacio y suministros, que limitan la capacidad de la mayoría de los centros de tratamiento de la fistula;

13. *Encomia* la celebración por la comunidad internacional del 23 de mayo como Día Internacional para la Erradicación de la Fístula Obstétrica y la decisión de seguir utilizando ese Día Internacional todos los años para aumentar significativamente la concienciación, intensificar las medidas dirigidas a erradicar la fístula obstétrica y movilizar apoyo para lograrlo;

14. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todas las instancias pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que erradiquen la fístula obstétrica en el plazo de una generación mediante las acciones siguientes:

a) Redoblar sus esfuerzos por lograr el objetivo acordado internacionalmente de mejorar la salud materna haciendo que los servicios de salud materna y tratamiento de la fístula obstétrica sean geográficamente accesibles y económicamente asequibles, incluso asegurando el acceso universal a una asistencia cualificada durante el parto y el acceso oportuno a una atención obstétrica de emergencia de alta calidad y a la planificación familiar, así como a una atención prenatal y postnatal apropiadas;

b) Realizar mayores inversiones para fortalecer los sistemas de salud, asegurando la existencia de recursos humanos adecuadamente capacitados y cualificados, especialmente matrones, obstetras, ginecólogos y médicos, y prestando apoyo para el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura, así como inversiones en mecanismos de remisión, equipos y cadenas de suministro, a fin de mejorar los servicios de salud materna y neonatal y asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso a toda la gama de servicios de atención, con mecanismos de vigilancia y control de calidad disponibles en todas las esferas de prestación de servicios;

c) Apoyar la formación de los médicos, cirujanos, enfermeros y otros trabajadores sanitarios en atención obstétrica vital, especialmente los matrones, que luchan en primera línea por prevenir la fístula obstétrica y la mortalidad materna y neonatal, incluida la capacitación sobre prevención, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales sanitarios;

d) Garantizar el acceso universal mediante políticas, planes y programas nacionales que contribuyan a que los servicios de salud materna y neonatal, en particular la planificación familiar, la asistencia cualificada durante el parto, la atención obstétrica y neonatal de emergencia y el tratamiento de la fístula obstétrica, sean económicamente asequibles, incluso en las zonas rurales y remotas y para las mujeres y niñas más pobres, mediante el establecimiento y la distribución, cuando proceda, de instalaciones sanitarias y personal médico capacitado, la colaboración con el sector del transporte para facilitar opciones de transporte asequibles, la promoción y el apoyo de soluciones comunitarias y el establecimiento de incentivos y otros medios para asegurar la presencia en las zonas rurales y remotas de profesionales sanitarios cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

e) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias, políticas y planes nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento y de reintegración y apoyo socioeconómicos para erradicar la fistula obstétrica en el plazo de una generación, seguir formulando planes de acción multisectoriales, multidisciplinarios, exhaustivos e integrados para encontrar soluciones duraderas y erradicar la mortalidad y morbilidad maternas y la fistula obstétrica, que es prevenible, incluso asegurando el acceso a servicios de salud materna asequibles, accesibles, completos y de gran calidad, y, dentro de los países, incorporar a todas las partidas de los presupuestos nacionales enfoques normativos y programáticos para hacer frente a las desigualdades y llegar a las mujeres y niñas pobres y vulnerables;

f) Establecer o reforzar, según proceda, un equipo de tareas nacional para la fistula obstétrica, dirigido por el Ministerio de Salud, a fin de aumentar la coordinación nacional y mejorar la colaboración con los asociados para erradicar la fistula obstétrica;

g) Fortalecer la capacidad de los sistemas sanitarios, en particular los de salud pública, de prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos existentes incrementando los presupuestos nacionales destinados a la salud, asegurando la asignación de fondos suficientes a la salud reproductiva, incluida la fistula obstétrica, garantizando el acceso al tratamiento de la fistula mediante una mayor disponibilidad de cirujanos capacitados y expertos en la materia, así como de servicios holísticos y permanentes de tratamiento integrados en hospitales estratégicamente seleccionados, solucionando así las largas listas de espera de mujeres y niñas para la reparación quirúrgica de la fistula, y fomentando la comunicación entre los centros de tratamiento de la fistula a fin de facilitar las actividades de formación, investigación, promoción y recaudación de fondos y la aplicación de las normas médicas pertinentes, incluso considerando la posibilidad de utilizar el manual de la Organización Mundial de la Salud titulado “Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programme Development”, que proporciona información básica y principios para desarrollar programas de prevención y tratamiento de la fistula, según proceda;

h) Movilizar fondos para ofrecer servicios de salud materna y reparación y tratamiento de la fistula obstétrica gratuitos o suficientemente subvencionados, incluso fomentando los contactos entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento para proteger el bienestar y la supervivencia de las mujeres y los niños y prevenir la recurrencia de las fistulas haciendo que el seguimiento y rastreo de las pacientes de fistula después de la cirugía sea un elemento habitual y un componente clave de todos los programas de tratamiento de la fistula, así como para asegurar que las supervivientes de fistula que vuelvan a quedar embarazadas tengan acceso a una cesárea optativa para evitar la recurrencia de la fistula y aumentar las posibilidades de supervivencia de la madre y el niño en todos los embarazos subsiguientes;

i) Asegurar que se ofrezcan a todas las mujeres y niñas que hayan recibido tratamiento para la fistula, incluidas las mujeres y niñas olvidadas cuya situación se considera incurable o inoperable, servicios completos de salud, servicios holísticos de integración social y un seguimiento riguroso, así como acceso a esos servicios, incluidos servicios de asesoramiento, educación, planificación familiar y empoderamiento socioeconómico durante todo el tiempo que sea necesario, por

medios como el desarrollo de aptitudes y actividades generadoras de ingresos, para que puedan superar el abandono y la exclusión social, y establecer vínculos con las organizaciones de la sociedad civil y los programas de empoderamiento de las mujeres y las niñas para contribuir al logro de ese objetivo;

j) Empoderar a las supervivientes de fistula para que contribuyan a la sensibilización y movilización de la comunidad como promotoras de la erradicación de la fistula, la maternidad sin riesgo y la supervivencia del recién nacido;

k) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los responsables normativos y los profesionales sanitarios acerca de la manera de prevenir y tratar la fistula obstétrica y crear mayor conciencia sobre las necesidades de las mujeres y niñas embarazadas, así como de aquellas que se han sometido a intervenciones quirúrgicas para reparar una fistula, incluido su derecho al máximo nivel posible de salud mental y física, incluida la salud sexual y reproductiva, colaborando con dirigentes comunitarios y religiosos, parteros tradicionales y matrones, incluidas mujeres y niñas que hayan sufrido fistula, medios informativos, trabajadores sociales, la sociedad civil, organizaciones de mujeres, personalidades públicas influyentes y responsables normativos;

l) Mejorar la participación de los hombres y los adolescentes varones en la intensificación de los esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica y seguir reforzando su participación como asociados, incluso en la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial;

m) Reforzar las actividades de concienciación y promoción, incluso a través de los medios informativos, para transmitir efectivamente a las familias y las comunidades mensajes esenciales sobre la prevención y el tratamiento de la fistula y sobre la reintegración social;

n) Fortalecer los sistemas de investigación, vigilancia y evaluación, incluso estableciendo en las comunidades y las instalaciones sanitarias un mecanismo para notificar sistemáticamente a los ministerios de salud los casos de fistula obstétrica y de muerte materna y neonatal y consignarlos en un registro nacional, y reconociendo que la fistula obstétrica es una afección que debe notificarse a nivel nacional para dar lugar a un proceso inmediato de información, rastreo y seguimiento de los casos con el fin de orientar la elaboración y ejecución de programas de salud materna y erradicar la fistula en el plazo de una generación;

o) Fortalecer las actividades de investigación, reunión de datos, vigilancia y evaluación para orientar la planificación y ejecución de programas de salud materna, incluidos los relativos a la fistula obstétrica, mediante evaluaciones actualizadas de las necesidades en materia de atención obstétrica y neonatal de emergencia y en lo referente a la fistula, y exámenes regulares de los casos de muerte materna y de complicaciones potencialmente mortales, como parte de un sistema de vigilancia de la mortalidad materna y de respuesta a ella, integrado en los sistemas nacionales de información sobre la salud;

p) Mejorar la reunión de datos, antes y después de la cirugía, para medir los progresos en la atención a las necesidades de tratamiento quirúrgico y la calidad de los servicios de cirugía, rehabilitación y reintegración socioeconómica, incluidas las posibilidades de nuevos embarazos, nacidos vivos y complicaciones graves tras la

intervención quirúrgica, con el fin de hacer frente a los problemas que impiden mejorar la salud materna;

q) Ofrecer a las mujeres y las niñas servicios, equipos y suministros esenciales de salud, educación, capacitación y proyectos generadores de ingresos, y apoyo para que puedan salir del ciclo de la pobreza;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan a los esfuerzos por erradicar la fistula obstétrica, en particular a través de la Campaña para Erradicar la Fístula a nivel mundial, a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, y a que se comprometan a seguir esforzándose por mejorar la salud materna con el fin de erradicar la fistula obstétrica en todo el mundo en el plazo de una generación;

16. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución IV
Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar
todas las formas de violencia contra las mujeres y las
niñas: la violencia doméstica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, 64/137, de 18 de diciembre de 2009, 65/187, de 21 de diciembre de 2010, 67/144, de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, y la resolución 69/147, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando también su resolución 58/147, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 29/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica”¹,

Recordando además todas las otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, específicamente las relativas a las mujeres, la paz y la seguridad y a los niños y los conflictos armados, las resoluciones del Consejo Económico y Social y las del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como las resoluciones y procesos pertinentes de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁶,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸, la Declaración y

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁷ A/CONF/157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 48/104.

Plataforma de Acción de Beijing⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer en su 60º periodo de sesiones¹³ y en períodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes del desarrollo y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para lograr progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Recordando el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, enunciado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en la meta 5.2, y teniendo en cuenta el compromiso de asegurar que nadie se quede atrás,

Profundamente preocupada por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, y por el hecho de que esté tan extendida, que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y volviendo a recalcar que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Reconociendo que la violencia doméstica sigue estando muy extendida y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo, por lo que es urgente prevenirla y eliminarla, y, en este sentido, reconociendo también los esfuerzos constantes de los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras entidades, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y observando que la

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ Resolución 61/295, anexo.

¹² Resolución 70/1.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento No. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

Organización Mundial de la Salud apoyó el “plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general”,

Reconociendo también que la violencia doméstica puede abarcar, entre otras, las siguientes formas que pueden ser entendidas de manera diferente en diferentes contextos: el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el feminicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”, los crímenes pasionales, la esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, los embarazos forzados, la esclavitud sexual y las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina,

Reconociendo además que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo que implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

Reconociendo que las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres y niñas migrantes y las mujeres y las niñas con discapacidad, están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de combatir la violencia y la discriminación contra ellas,

Reconociendo también que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, que los Estados y la comunidad internacional

deberían centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reconoce además que la violación y otras formas de violencia sexual en un conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra y graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949¹⁴ y su Protocolo Adicional I¹⁵, y que los autores de esos actos de violencia deben rendir cuentas de ellos y no deben quedar impunes,

Reconociendo que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres y a las niñas a la violencia, incluida la violencia doméstica, y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁷, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica,

Profundamente preocupada por la cantidad sin precedentes de refugiados y desplazados que son víctimas de la violencia en el mundo, incluso en su viaje del país de origen al país de llegada, y reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y las niñas entre los refugiados, los desplazados y los migrantes, su posible exposición a la discriminación y la explotación, así como al abuso sexual, físico, psicológico y económico, a la violencia, incluida la violencia doméstica, a la trata de personas y a las formas contemporáneas de esclavitud,

Profundamente preocupada también porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres de todas las clases sociales de todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable,

Reconociendo las graves repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y los efectos que la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas puede tener en las personas y las familias entre las generaciones,

Reconociendo también los efectos negativos de la violencia doméstica para el ejercicio de los derechos económicos y políticos de las mujeres, incluso para el

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁷ Resolución 64/293.

acceso al empleo, la votación y el desempeño de cargos públicos, ya que levantan un obstáculo para el empoderamiento y la independencia económica de la mujer,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos familiares, disuaden a muchas mujeres y niñas de poner fin a relaciones abusivas, de denunciar o testimoniar en casos de violencia doméstica y de pedir reparación y justicia por esos delitos,

Profundamente preocupada por el alto grado de impunidad con respecto a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que en algunas regiones del mundo se conoce como feminicidio, y reconociendo la función fundamental que desempeña el sistema de justicia penal para prevenir estos asesinatos y reaccionar ante ellos, e incluso poner fin a la impunidad por esa clase de delitos,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los cónyuges, y en particular a las niñas, al riesgo de afrontar y padecer diversas formas de discriminación y violencia, incluida violencia doméstica, a lo largo de su vida, y constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, que aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales, la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, al tiempo que aumenta la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas o en riesgo de ser afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado deben tener igual acceso a servicios asequibles de calidad, como educación, orientación, alojamiento y otros servicios sociales y servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva, atención médica y asistencia letrada,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva y un acto de violencia contra las mujeres y las niñas que les impide disfrutar sus derechos humanos y amenaza seriamente su salud y bienestar, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, aumenta su vulnerabilidad al VIH y puede tener resultados perjudiciales desde los puntos de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que el abandono de esta práctica nociva puede lograrse mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Poniendo de relieve que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les corresponden con arreglo al derecho internacional, en particular las obligaciones internacionales de derechos humanos pertinentes, y de conformidad con sus compromisos, deben seguir aprobando y aplicando leyes y políticas que aborden la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas de una manera integral, no solo penalizando los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, disponiendo el enjuiciamiento de sus autores y haciendo que rindan cuentas de sus actos, sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a recursos justos y efectivos para las víctimas y las supervivientes, con fondos que permitan financiar adecuadamente su aplicación,

Destacando que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades

fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a sus autores, eliminar la impunidad y proporcionar acceso efectivo a recursos apropiados para las víctimas y las supervivientes, y que deben garantizar la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, aplicando adecuadamente los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, asistencia psicosocial, orientación, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo a fin de evitar nuevas victimizaciones y promoviendo un entorno que las empodere, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito las importantes contribuciones hechas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones dirigidas por jóvenes y de niñas, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, los dirigentes religiosos, las organizaciones confesionales, las organizaciones que se ocupan de las cuestiones relativas a la familia, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de difusión, así como por los hombres y los niños, a los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y reconociendo la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con ellos en la aplicación con perspectiva de género de las agendas locales, nacionales, regionales e internacionales, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Destacando la necesidad de implicar plenamente a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y también como aliados en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica,

Reconociendo la contribución crítica de los miembros de las familias para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que las familias pueden cumplir una importante función para prevenir esa violencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para la mujer y la niña, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, incluso en línea, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que sus causas fundamentales son la desigualdad entre los géneros, las normas y estereotipos sociales negativos

profundamente arraigados, la pobreza y la desigualdad en los ámbitos económico, social y cultural y la desigualdad en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres;

4. *Destaca* que la violencia doméstica puede adoptar muchas formas diferentes, entre ellas, violencia psicológica, física y sexual, privaciones económicas, aislamiento y abandono, y se produce en el seno de la familia o la unidad doméstica, y generalmente entre miembros de la pareja o expareja o entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

5. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, reconociendo que impiden lograr la igualdad entre los géneros y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, al tiempo que expresa preocupación porque la violencia doméstica es la forma de violencia más extendida y menos visible contra la mujer y la niña, y porque sus consecuencias son duraderas y profundas y afectan a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

6. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como violación, abuso o vulneración extendidos de los derechos humanos y que es un serio obstáculo para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7. *Insta* a los Estados a que condenen la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y reafirma que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminar dicha violencia, y sigan, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸;

8. *Destaca* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países en todo el mundo, los Estados deben seguir centrando su atención en prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como en protegerlas, empoderarlas y prestarles servicios, por lo que deben aplicar leyes, políticas y programas para poner fin a todas las formas de violencia contra ellas y supervisar y evaluar rigurosamente su aplicación y, en lo posible, mejorar su repercusión, accesibilidad y eficacia;

9. *Destaca también* la importancia de asegurar que en los conflictos armados, las situaciones posteriores a los conflictos y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia sexual y por razón de género, y a la respuesta necesaria, y de que esos actos de violencia se combatan con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales actos con miras a poner fin a la impunidad, así como a la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, a la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y a la prestación de apoyo a las víctimas y las supervivientes;

10. *Destaca además* la necesidad de asegurar que nadie se quede atrás al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconoce a ese respecto

las dificultades a que se enfrentan las mujeres y las niñas refugiadas y migrantes y la necesidad de protegerlas y empoderarlas, en particular en los países que se encuentran en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, así como la necesidad de fortalecer la resiliencia de las comunidades de acogida de refugiados, y recalca la importancia del apoyo al desarrollo de esas comunidades, sobre todo en los países en desarrollo;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la discriminación basada en factores múltiples e intersectoriales que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos y de tomar medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas;

12. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, puede ser un acto aislado o seguir un patrón de conducta abusiva durante un período de tiempo, que como patrón constituye violencia contra las mujeres y las niñas y que puede ocurrir en los medios digitales y en línea e incluye el acoso y hostigamiento cibernéticos;

13. *Observa* que los esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil para eliminar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, pueden complementar los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas destinadas a promover la igualdad entre los géneros y a prevenir y combatir la violencia doméstica y a proteger de ella a las mujeres y las niñas;

14. *Exhorta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para prevenir y eliminar la violencia doméstica sin demora, en particular:

a) Aprobando, reforzando y aplicando leyes que prohíban la violencia doméstica y castiguen debidamente a los autores de delitos que entrañen violencia física, sexual, psicológica y económica, cometidos en el seno de la familia, y estableciendo una protección jurídica adecuada contra esos actos de violencia, que abarque la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias por presentar denuncias o pruebas;

b) Previendo las violaciones de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adoptando medidas para evitar que esos derechos se vulneren, prestando particular atención a la abolición de las prácticas y las leyes que discriminan a las mujeres y las niñas, incluidas, según proceda, las disposiciones de ese tipo previstas en la legislación civil y penal y las normas sobre el estatuto personal que regulan el matrimonio y las relaciones familiares, eliminando los prejuicios, las prácticas nocivas y los estereotipos de género, y creando conciencia a todos los niveles de que la violencia contra las mujeres y las niñas a lo largo de su vida, incluida la violencia doméstica, es inaceptable;

c) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia, la explotación

sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de actos de violencia, para crear así un entorno propicio y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

d) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, de proteger y asistir a las víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban una capacitación constante y apropiada que los sensibilice sobre las cuestiones de género y culturales para que tengan presentes las necesidades específicas de género, así como las causas subyacentes y los efectos a corto y a largo plazo de la violencia doméstica;

e) Evaluando y midiendo los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, con miras a asegurar el acceso a la justicia, mejorando el número de denuncias y abordando el alto índice de casos denunciados que no resultan en una condena, y reforzando, cuando sea necesario, las disposiciones del derecho y el procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, con hincapié en la prevención y la protección de las mujeres y la reparación efectiva y accesible para las víctimas;

f) Asegurando la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reduzcan los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos comprenden el derecho de las mujeres a tener control y a decidir sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, de manera libre y responsable, sin coacción, discriminación ni violencia;

15. *Insta* a los Estados a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo a fin de prevenir la violencia doméstica, en particular:

a) Invirtiendo en hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas erradicando el analfabetismo, formulando programas que proporcionen

una educación equitativa, inclusiva y de calidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las zonas rurales y apartadas, y cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación, asegurando de esa manera que se represente a las mujeres y los hombres y a las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados, y contribuyendo al empoderamiento de las mujeres y las niñas y a la eliminación de la violencia doméstica y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Poniendo de relieve el importante papel que pueden desempeñar los hombres y los niños en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y en el desarrollo y la aplicación de medidas que refuercen las acciones y las actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños a participar activamente y a convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, a fin de romper los ciclos intergeneracionales de la violencia;

c) Promoviendo la conciencia entre todos los interesados de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de fomentar la prevención y la protección, así como la transformación de las normas sociales y los estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

d) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a una educación y una capacitación de calidad, y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros y trabajo decente, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

e) Adoptando todas las medidas que procedan en el sector de la educación para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades, con miras a promover el establecimiento de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y creando mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en los ámbitos público y privado;

f) Comprometiéndose a acelerar los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad y científicamente exacta, que proporcione a

los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, a fin de que poner fin a la violencia doméstica;

g) Previendo, combatiendo y eliminando la trata de mujeres y niñas al tipificar todas las formas de trata de personas, así como sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminar la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso, y, cuando corresponda, alentar a los medios de comunicación a que cumplan un papel dirigido a eliminar la explotación de mujeres y niños;

16. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, en particular:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica teniendo en cuenta la perspectiva de género en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, que cuenten con recursos suficientes y comprendan la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud y asistencia médica y psicológica, servicios de orientación y protección, y en casos de niñas víctimas velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño;

c) Proporcionando acceso a recursos apropiados a las víctimas y supervivientes, y asegurando la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la aplicación adecuada, por la policía y el poder judicial, de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales;

d) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores de la salud, a fin de velar por que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica, detectar casos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia y daños psicológicos, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener el carácter confidencial de la información sobre ellas;

e) Poniendo en práctica medidas, y ampliando las que ya estén establecidas, para asegurar a las víctimas y supervivientes y a sus hijos la disponibilidad y accesibilidad de servicios, programas y oportunidades para su recuperación y reinserción plenas en la sociedad, así como acceso pleno a la justicia, y garantizando que se les proporcione información suficiente y oportuna sobre los servicios de apoyo y las medidas jurídicas disponibles, siempre que sea posible en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse;

17. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando proceda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud y el poder judicial para seguir de cerca todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, por ejemplo, datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y salvaguardar, al mismo tiempo, la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

18. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, incluso ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo, mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

19. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, a los organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

20. *Destaca* también la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra la Mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el

conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

21. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

22. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para prevenir y eliminar la violencia doméstica contra la mujer y la niña;

23. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo segundo y septuagésimo tercero le presente un informe anual;

24. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que han llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 69/147 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

25. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 61º y 62º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 67/144 y 69/147 y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

26. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

35. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

**Documentos examinados por la Asamblea General
en relación con el adelanto de la mujer**

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema del programa titulado “Adelanto de la mujer”:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 61º, 62º y 63º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina²;
- c) Informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña³;
- d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁴.

¹ A/71/38.

² A/71/209.

³ A/71/219.

⁴ A/71/398.